REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°.- EL Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, está formado por Concejales elegidos en forma directa y proporcional por el pueblo, de conformidad a las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal. El presente Reglamento será de aplicación para todas las actividades administrativas y funcionales del Cuerpo.-

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 2º.- LOS Concejales se incorporarán al Concejo Deliberante, previo juramento que responderá a las siguientes formulas a su elección:

- 1. "¿Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el Cargo de Concejal respetando y haciendo respetar lo establecido en la Carta Orgánica Municipal?".-
 - "Sí Juro".
 - "Si así lo hiciereis Dios os ayude; sino él y la Patria os lo demanden".-
- 2. "¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad respetando y haciendo respetar lo establecido en la Carta Orgánica Municipal?"

"Si Juro".

"Si así lo hiciereis, Dios os ayude; Sino él y la Patria os lo demanden".-

3. "¿Juráis por la Patria y vuestro Honor desempeñar fielmente el cargo de Concejal, respetando y haciendo respetar lo establecido en la Carta Orgánica Municipal?".-

"Si Juro".-

"Si así no lo hiciereis, la Patria y vuestro honor os lo demanden"-

ARTICULO 3º.- EL juramento será tomado por el Presidente del Concejo Deliberante en voz alta y estando todos de pié.-

ARTICULO 4º.- INCORPORADO un Concejal, el Presidente le extenderá un Diploma firmado por él y el Secretario Parlamentario, en el que constará el carácter

de que está investido y la fecha de su incorporación y de cese de su mandato.-

El Diploma del Presidente será firmado por el Vicepresidente 1º y el Secretario Parlamentario.-

Los Concejales al asumir sus cargos presentarán al Concejo Deliberante una Declaración Jurada certificada ante la Escribanía Municipal de los bienes patrimoniales que posean al iniciar sus funciones y al finalizar sus mandatos.-

QUÓRUM LEGAL

ARTICULO 5°. - LA mitad más uno de los Concejales en ejercicio, formará quórum. Se desecharán las fracciones que surgieran del cómputo.-

ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 6°.- LOS Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones en el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 7º.- NINGUN Concejal podrá faltar a la Sesión sin permiso del Concejo Deliberante. Este decidirá por simple mayoría si las licencias solicitadas se conceden con goce de dieta o sin ella.-

ARTICULO 8°.- LA licencia con goce de dieta no podrá exceder de un mes, ni de ocho (8) Sesiones consecutivas en el año, salvo casos especiales de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificada, para lo cual será necesario el voto de las dos terceras partes de los Concejales presentes en la Sesión.-

ARTICULO 9°.- LOS Concejales que sin la correspondiente licencia del Concejo Deliberante no asistiesen a un tercio de las Sesiones celebradas durante un año, podrán ser excluidos de su seno de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 53° de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 10°.- SI la licencia se acordara sin goce de dieta la Dirección de Contaduría y Tesorería del Concejo Deliberante practicará los descuentos correspondientes, dividiendo la dieta de cada Concejal por el número de Reuniones que el Cuerpo haya resuelto celebrar durante el mes. La falta de comunicación determinará de hecho la aplicación de esta medida.-

ARTICULO 11°.- LA licencia acordada a un Concejal caduca con la presencia de este en el Recinto.-

ARTICULO 12º.- LA Secretaría Parlamentaria llevará un libro de asistencia de los Concejales que concurran a cada Sesión. Dicho libro será cerrado a la hora en que venza la tolerancia.-

En el mismo libro anotará la Secretaría Parlamentaria, las inasistencias de los Concejales y si estas son: con o sin aviso o por licencia.-

En el cómputo de inasistencias por año, las fracciones serán a favor del Concejal.-

AUSENCIA DEL RECINTO

ARTICULO 13°.- DURANTE las Sesiones podrá ningún Concejal ausentarse definitivamente del recinto de Sesiones sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo Deliberante, cuando este quedare sin quórum a raíz del retiro del Concejal, si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Cuerpo y por Secretaría Parlamentaria se cursará nota a la Dirección de Contaduría y Tesorería a los efectos de lo estipulado en el artículo 10° del presente Reglamento.-

GOCE DE DIETA

ARTICULO 14°.- LOS Concejales tendrán derecho al goce de la dieta desde el día de su incorporación al Concejo Deliberante.-

CREDENCIAL

ARTICULO 15°.- LOS Concejales recibirán al comienzo de su mandato credencial para su identificación como tal y una medalla y diploma en la que estará grabado el nombre y apellido del Concejal y los años primero y último de su mandato, al concluir éste.-

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL CUERPO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 16°.- SON atribuciones y deberes del Presidente:

- Disponer la citación de los Concejales a Sesiones, llamar a estos al Recinto y abrir las Sesiones desde su sitial.-
- 2) Someter a consideración del Cuerpo la versión taquigráfica de las Sesiones para su corrección y aprobación.-
- 3) Disponer que por Secretaría Parlamentaria se de cuenta de los

- Asuntos Entrados y anunciar el destino de éstos.-
- 4) Integrar las Comisiones del Concejo Deliberante, dando siempre representación ellas a los distintos sectores y aumentar el número de sus miembros cuando lo considere necesario. Sus miembros serán designados por simple pluralidad de sufragios pudiendo por el voto de los dos tercios facultar a la Presidencia para hacerlo, previa consulta a los sectores políticos integrantes del Cuerpo en ambos casos.-
- 5) Mantener el orden en el Recinto, dirigir las discusiones de conformidad con el Reglamento, llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.-
- 6) Poner a consideración del Cuerpo los asuntos de la Orden del Día, proponer las votaciones cuando considere agotado el debate, hacerlas efectuar por Secretaría Parlamentaria y proclamar el resultado.-
- 7) Suspender la Sesión por desorden, y levantarla si éste no cesare luego de reanudada.-
- 8) Recibir y abrir las comunicaciones enviadas al Concejo Deliberante para ponerlas en conocimiento de éste, retener las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.-
- Suscribir todos los actos, ordenes y procedimientos del Concejo Deliberante.-
- 10) Proveer lo conveniente al orden y funcionamiento de las Secretarías, nombrar y remover a los empleados del Concejo Deliberante conforme al artículo 186º del Reglamento.-
- 11) Disponer lo necesario para publicidad y distribución del Diario de Sesiones.-
- 12) Presentar en un término mínimo de 30 días antes que finalicen las Sesiones Ordinarias conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal a la Comisión de Economía, Finanzas y Rentísticas el Presupuesto del Concejo Deliberante.
- 13) Presentar al Cuerpo para su aprobación en la Primera Sesión Ordinaria de cada año, la Rendición de Cuentas del ejercicio del año anterior.-
- 14) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes, ejerciendo las funciones que él le asigna.-
- 15) Remover a los Secretarios durante el Período de receso legislativo del Concejo Deliberante, bajo causa

- motivada que lo justifique, resolución esta que será realizada ad- referéndum del Cuerpo en la Primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria que el Cuerpo celebre.
- 16) Conceder licencia extraordinaria a los señores Concejales durante el período de receso, Ad-referéndum de la decisión del Concejo Deliberante en la Primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria que el Cuerpo celebre.-

VOTO E INTERVENCIÓN EN EL DEBATE

ARTICULO 17º.- EL Presidente no opina ni discute desde su sitial tiene voto en las votaciones nominales, en la que debe votar nuevamente en caso de empate. Si desea intervenir en el debate, invitará a ocupar el sitial a su reemplazante en el orden establecido en este Reglamento.-

REPRESENTACIÓN

ARTICULO 18°.- EL Presidente es representante del Concejo Deliberante, contesta las comunicaciones en nombre de el y lo representa en los actos oficiales.-

El Presidente llevará una medalla que acredite su carácter.-

DEL VICEPRESIDENTE 1ero

ARTICULO 19°.- EL Vicepresidente 1ero. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este. Si el impedimento fuera definitivo se elegirá otro Presidente.-

DEL VICEPRESIDENTE 2do.

ARTICULO 20°.- EL Vicepresidente 2do. Reemplazará al Vicepresidente 1ero. en caso de ausencia o impedimento de este. Si el impedimento fuera definitivo, se elegirá un nuevo Vicepresidente 1ero.-

Los Presidentes de las Comisiones reemplazaran al Vicepresidente 2do. En el orden establecido en el artículo 47º del presente Reglamento.-

Durante el receso legislativo y/o administrativo, por renuncia u otro impedimento del Presidente, el Vicepresidente 1ero., o el Vicepresidente 2do. En su caso, automáticamente se procederá a lo dispuesto precedentemente.-

DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 21°.- EL Concejo Deliberante tendrá dos Secretarios de fuera de su seno,

nombrados por mayoría absoluta en votación nominal. Dichos funcionarios prestarán juramento ante el Cuerpo al tomar posesión de sus cargos, de desempeñarse fiel y debidamente, y de guardar reserva en todos los asuntos que se tratasen en Sesión Secreta y de cuando así correspondiese.-

ARTICULO 22°.- LOS Secretarios del Concejo Deliberante dependerán inmediatamente del Presidente del mismo.-

DURACIÓN

ARTICULO 23°.- LOS Secretarios durarán en sus funciones un periodo similar al determinado por el artículo 30° para las Autoridades de este Concejo Deliberante, pudiendo ser reelegidos. Al Cuerpo corresponde disponer su separación, salvo excepción prevista en el artículo 16°, inc. 15) del presente Reglamento.-

CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER NOMBRADO SECRETARIO

ARTICULO 24°.- LOS Secretarios deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas a los Concejales.-

FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 25°.- SON funciones de los Secretarios:

A) PARLAMENTARIO:

- 1) Citar a Sesión a los Concejales cuando lo ordene el Presidente.-
- 2) Refrendar las Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones, Decretos y Declaraciones aprobadas, Temarios u Ordenes del Día.-
- 3) Organizar las publicaciones e impresiones que resuelva el Concejo Deliberante, hacerlas distribuir entre los Concejales y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- 4) Confeccionar las Ordenes del Día insertando los Despachos en el orden que hubieren sido entrados por las Comisiones.
- 5) Cuidar la expedición de los diplomas y medallas para los Concejales.-
- 6) Llevar un libro de mandato donde consten las fechas de aprobación de los títulos de incorporación y de cese de los Concejales.-
- 7) Realizar los escrutinios de las votaciones y comunicar al Presidente los resultados de las mismas; tomar por escrito y en orden alfabético las que sean nominales.-

- 8) Enunciar los asuntos y dar lectura de ellos o de cualquier documento cuando corresponda.-
- 9) Llevar un libro para anotar las modificaciones que se hagan en este Reglamento, la interpretación de sus disposiciones y medidas que importen su cumplimiento.
- 10) Disponer con el conocimiento de la Presidencia y de los señores Concejales, la remisión de los proyectos presentados a la Comisión correspondiente.
- 11) Vigilar que la publicación y
 Compilación del Diario de Sesiones
 Se efectúe de conformidad con lo
 prescripto por éste Reglamento,
 entregando a la oficina de
 Taquígrafos toda la documentación
 necesaria.
- 12) Organizar la oficina de Archivo.
- 13) Llevar el control de expedientes de Proyectos de Ordenanzas y/o Resoluciones, de acuerdo al sistema que se establezca por Decreto de Presidencia.
- 14) Reemplazar en sus funciones y atribuciones al Secretario Administrativo en caso de ausencia, licencia, impedimento, etc., del mismo.
- 15) Toda otra función que le encomiende expresamente la Presidencia del Cuerpo.

B) ADMINISTRATIVO:

- 1) Refrendar la firma del Presidente en todo acto, ordenes y comunicaciones administrativas.
- 2) Proponer a la Presidencia el Presupuesto Anual de Recursos y gastos.
- **3**) Ejercer la superintendencia del Personal de Concejo Deliberante.
- **4)** Ordenar y controlar la ejecución del Presupuesto Anual.
- 5) Desempeñar otras funciones que le encomiende expresamente el Presidente.
- 6) Reemplazar en sus funciones y atribuciones al Secretario Parlamentario en caso de ausencia, licencia, impedimentos, etc., del mismo.

ARTICULO 26°. - EN Cuanto a la asistencia y atención de las Sesiones que celebre el Cuerpo, actuarán ambos Secretarios.

La firma del Presidente será refrendada en las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones, Comunicaciones u otro instrumento que sanciones el Concejo, por el Secretario actuante en la Sesión en que fueren sancionados y si ambos hubieren actuado, refrendará la firma el Secretario Parlamentario.

ARTICULO 27°. – EN caso de impedimento o ausencia temporaria de alguno o de ambos Secretarios a una Sesión, la Presidencia será asistida por el funcionario que ésta designe.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTICULO 28°.- LAS Sesiones del Concejo Deliberante serán Preparatorias, Ordinarias y Extraordinarias, Públicas, Especiales y en Minoría.-

SESIONES PREPARATORIAS

ARTICULO 29°.- EL día 09 de Diciembre o el inmediato anterior si aquél fuese feriado o no laborable, el Concejo Deliberante se reunirá para celebrar Sesiones Preparatorias, las que tendrán como finalidad el examen de los títulos de los electos en uso de las facultades que le confiere el artículo 55° de la Carta Orgánica Municipal, la incorporación de aquellos si procediere y elección de autoridades del Cuerpo.-

ARTICULO 30°. - EN los años que no hubiere renovación legislativa el Presidente deberá citar a Sesión Preparatoria en el Mes de Noviembre, al sólo efecto de la elección del Presidente, Vicepresidentes, Secretarios.

La citación se deberá efectuar con cinco (05) días de anticipación como mínimo y si por cualquier causa el Cuerpo no se reuniere, continuarán las autoridades en ejercicio hasta el día en que se celebre la Primera Sesión Ordinaria.-

CONCEJALES ELECTOS

ARTICULO 31º.- EN la Sesión Preparatoria que determina el artículo 29º del presente Reglamento, sólo se computará la presencia de los Concejales Electos y los que continúan con su mandato.-

AUTORIDADES PROVISORIAS

ARTICULO 32º.- LA primera Sesión Preparatoria será abierta por el Presidente en ejercicio o por el Concejal que el Concejo Deliberante designe, si el mandato de aquel caducare.-

El Presidente pondrá inmediatamente y sin debate a votación del Concejo

Deliberante la elección de un Presidente Provisional; votará en dicho acto como Concejal y tendrá un voto como desempate.-

COMISION DE PODERES

ARTICULO 33°.- EN caso de renovación del Concejo Deliberante al ocupar su sitial el Presidente Provisional, a propuesta de los Bloques, designará una Comisión de Poderes, la que estará integrada por cinco (05) Concejales.-

Dicha Comisión se expedirá respecto del título de los electos luego de un cuarto intermedio, cuya duración será fijada por el Cuerpo.-

TITULO DE LOS ELECTOS

ARTICULO 34°.- EL Concejo Deliberante aprueba o rechaza los Títulos o difiere su consideración o resolución definitiva para las Sesiones Ordinarias. La votación será individual en e orden que hayan sido proclamados por el Tribunal Electoral, y no se interrumpirá para tratar otros asuntos ni para adoptar medidas ajenas a la misma.-

Cada Concejal electo participará de las discusiones de los Títulos y de las votaciones relativas a los mismo, excepto cuando estas se refieran al que le es propio.-

ARTICULO 35°.- LOS Concejales sobre cuyos títulos no hubiera decisión definitiva en las Sesiones Preparatorias la incorporación podrá definirse hasta la 1° Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo siguiente.-

AUTORIDADES DEFINITIVAS

ARTICULO 36°.- LAS Sesiones Preparatorias concluyen con la elección de las autoridades definitivas del Concejo Deliberante, constituidas por un Presidente, un Vicepresidente 1ero. Y un Vicepresidente 2do -

La elección de los mismos se efectuará en una Sesión y por votación nominal, decidiendo el Presidente en caso de empate.-

COMUNICACIONES

ARTICULO 37°. - UNA vez que las autoridades del Concejo Deliberante hayan sido elegidas, el Presidente cursará la comunicación de rigor al Ejecutivo Municipal y a los otros Poderes Públicos.-

SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 38°. - EL Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes por no más de treinta días.-

PRIMERA SESION

ARTICULO 39°. - EN la Primera Sesión Ordinaria el Concejo Deliberante tomará conocimiento de los Asuntos Entrados, fijará los días y horas de Sesiones y el Presidente hará conocer la integración de las Comisiones Permanentes.-

Igualmente, el Presidente del Concejo Deliberante conjuntamente con los integrantes de la Comisión de Labor Parlamentaria, cuando lo consideren conveniente, podrán modificar el día y hora de Sesión, en este caso la citación se hará con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.-

SALA DE SESIONES

ARTICULO 40°. - LOS Concejales no formarán Concejo fuera de su Sala de Sesiones, salvo los casos especificados a continuación:

- a) Podrán sesionar fuera del recinto del Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca, en casos de fuerza mayor.
- b) Podrán sesionar fuera del recinto del Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca, a pedido fundado y por escrito de un tercio (1/3) de la totalidad de los Concejales o del medio por ciento (0,5%) del padrón electoral, con especificación de los asuntos a incluir en Orden del Día y lugar en donde se deberá desarrollar la sesión, lo cual deberá ser sometido a consideración del Cuerpo y aprobado por simple mayoría.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 41°.- PODRA el Concejo Deliberante ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente o su Presidente a pedido fundado y por escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo con especificación de los motivos y asuntos a tratarse. Durante la Sesión Extraordinaria no podrá ocuparse sino del asunto objeto de la convocatoria.-

ARTICULO 42°.- EN todos los casos que sea necesario utilizar un cuarto (1/4), un tercio (1/3), mitad más uno, dos tercios (2/3)

de los Concejales, ya sea para la contabilidad de los votos o para la presencia en el Recinto, las fracciones que resultaren de la operación matemática se desecharán.-

SESION ESPECIAL

ARTICULO 43°.- SI durante el curso de una Sesión un Concejal pidiera la celebración de una Sesión Especial y contase con el apoyo de otros tres (3) o más Concejales, fundada tal moción discutida en forma breve y aprobada por simple mayoría, se fijará el día y la hora en que dicha Sesión tendrá efecto, debiendo expresarse en la citación pertinente el objeto de la misma.-

PETICIÓN

ARTICULO 44°. – Si la petición se hiciera fuera de la Sesión, ella deberá ser dirigida al Presidente, con indicación de su objeto y suscrita por un tercio de los Concejales, como mínimo cumplido tales recaudos el Presidente fijará la fecha y hora para la Sesión dentro de un plazo que no excederá los diez (10) días.

La citación se hará con 24 horas por los menos de anticipación a la fecha fijada para la Sesión.

Sólo en casos urgentes y graves en que peligre la salud y el orden público podrá prescindirse de esta forma de citación.

SESIONES EN MINORIA

ARTICULO 45°.- FRACASADA una Sesión por falta de número y si tampoco se obtuviese quórum para realizarla en una nueva citación, la minoría, en cantidad no menor de un cuarto (1/4) de Concejales en ejercicio, podrá reunirse en Sesión, una hora después de lo establecido en la citación para disponer sucesivamente las siguientes medidas:

- a) Citación para una próxima reunión -
- b) Si luego de tres (3) citaciones expresas y consecutivas dadas en un plazo no menor de tres (3) días corridos no se consiguiera quórum, el Cuerpo en minoría citará a los Concejales suplentes y mediante Decreto firmado por los Concejales presentes declarará la vacancia y reemplazará a los inasistentes en la forma que lo establece el artículo 173° de la Carta Orgánica Municipal.-

Las citaciones deberán realizarse al domicilio fijado por cada Concejal. De manera expresa y fehaciente (carta documento, telegrama colacionado, etc.).-

TOLERANCIA

ARTICULO 46°. - PASADO un cuarto de hora de la fecha fijada en la citación, el Presidente llamará durante 15 minutos; si al cabo de ese lapso no se obtuviere quórum no habrá Sesión. Esta se iniciará en cualquier momento dentro de la tolerancia. Un número menor de Concejales podrá pedir una espera para obtener quórum por término improrrogable no mayor de una hora.-

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 47°. - HABRA siete (07) Comisiones Permanentes:

- 1) Gobierno y Peticiones.-
- 2) Legislación General.-
- 3) Economía, Finanzas y Rentísticas.-
- 4) Planeamiento y Obras Públicas.-
- 5) Salud Pública, Educación, Cultura, Deporte y Turismo.-
- 6) Juicio Político y Acuerdo.-
- 7) Labor Parlamentaria.-

ARTICULO 48°. - LAS Comisiones se compondrán de tres (3) o más miembros de acuerdo a las necesidades del Concejo Deliberante. Estos serán designados por simple pluralidad de sufragios pudiendo por el voto de los dos tercios (2/3) facultar a la Presidencia para hacerlo, previa consulta a los sectores políticos integrantes del Cuerpo en ambos casos.-

Dichos miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.-

Las Comisiones podrán invitar a los Señores Funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal, a las reuniones, a los efectos de brindar información necesaria para los proyectos en tratamiento.-

Asimismo las Comisiones podrán sugerir al Cuerpo la necesidad de interpelar a algún funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal cuando así corresponda.-

ARTICULO 49°. - AL comienzo de cada reunión de las Comisiones, la Dirección General de Información Parlamentaria pondrá a disposición de los Señores Concejales integrantes de cada Comisión, la nómina de los proyectos que se encuentran en carpeta para su tratamiento.-

COMISION DE GOBIERNO Y PETICIONES

ARTICULO 50°. - CORRESPONDE a la Comisión de Gobierno y Peticiones, dictaminar lo concerniente a: reconsideración

de sanciones dictadas por el Concejo Deliberante; establecer las estructuras y organización del Concejo Deliberante; reformar el Reglamento Interno; autorizar convenios, concesiones y/o contratos en general; donaciones o legados con cargo al Municipio; transferencia de inmuebles de propiedad del Municipio; creación de entes autárquicos; imposición de nombres a calles, plazas, paseos, pasajes, demás lugares públicos; otorgamiento de recompensas y honores; dictaminar sobre toda petición o asunto que no este expresamente a otra Comisión por destinado Reglamento.-

COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL

ARTICULO 51°. - CORRESPONDE a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre: dictar Código de Faltas y todo lo referente a la Justicia Municipal de Faltas; todo lo referente a proyectos relativos a interpretación de leyes, especialmente sobre la aplicación de la Carta Orgánica Municipal organización administrativa sobre municipal; elecciones; implementación de sanciones dictadas por el Concejo Deliberante; fomentar las relaciones del Concejo con organismos deliberativos municipales de la Provincia y del País para el tratamiento de problemas comunes; políticas comunes a dichas jurisdicciones municipales; relaciones con organismos mantener deliberativos extranjeros; dictar toda norma reglamentaria del orden municipal que no este especificada en otra Comisión.-

COMISION DE CONOMIA, FINANZAS Y RENTISTICAS

ARTICULO 52°. - CORRESPONDE a la Comisión de Economía, Finanzas Rentísticas dictaminar sobre: todo referente a Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Municipalidad y Concejo Deliberante; la contabilidad, sistemas de gastos, análisis administrativos, asesorías y auditorias de os organismos de contralor del Ejecutivo Municipal, fijar las los remuneraciones de funcionarios empleados; autorización de gastos no incluidos en el Presupuesto; regímenes de contabilidad, contrataciones y de servicios públicos; constitución de gravámenes sobre bienes de la Municipalidad; aprobación de las cuentas anuales de la administración.-

Sobre gastos y recursos; proyectos de Código Tributario; proyectos que autoricen la creación de entidades financieras;

regímenes de pesas y medidas, tarifas, precios, derechos y aranceles.-

COMISION DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 53°.- CORRESPONDE a la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas dictaminar sobre: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes a ser afectados a uso público; proyectos de formación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación para realización de obras y servicios públicos comunes, proyectos de planificación de urbano; Código Urbanístico; desarrollo conservación del patrimonio arquitectónico y urbanístico; y todo asunto o proyectos relacionados con ejecución de calles, plazas, paseos públicos, delineación urbanística, estatuas erección y monumentos conmemorativos; y sobre establecimientos y conservación de cementerios, construcción y mejoras de edificios y monumentos públicos, construcción de templos, teatros, escuelas y demás edificios destinados a reuniones públicas; medios de transporte; y todo lo referente a prevenir incendios, inundaciones derrumbes; sobre el control reglamentación del alumbrado público y energía privada.-

COMISION DE SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

ARTICULO 54°.- CORRESPONDE a la Comisión de Salud Pública, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, dictaminar sobre: todo asunto o proyecto referido a Acción Cultural del Municipio; Sistema Educativo Municipal; Actividades Deportivas y Recreativas, Turismo; Sistema de Salud Pública y Acción Social; Control Bromatológico y protección del Medio Ambiente.-

COMISION DE JUICIO POLÍTICO Y ACUERDO

ARTICULO 55°.- CORRESPONDE a la Comisión de Juicio Político y Acuerdo dictaminar acerca de toda denuncia sobre mal desempeño en sus funciones, incapacidad física o psíquica, y/o indignidad, conforme a lo establecido en el Título III Capítulo II de la Carta Orgánica Municipal, aplicando lo establecido en el artículo 157° del mismo instrumento legal. Dictaminar sobre los pedidos de acuerdos.-

COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA

ARTICULO 56°. - EL Presidente del Concejo Deliberante, los Presidentes de los Bloques o quienes los reemplacen en ausencia de aquellos, formarán la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la Presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una vez por semana durante los periodos de Sesiones y fuera de ellos cuando se estime conveniente.-

Son funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria, determinar sobre la realización de las Sesiones del Concejo, aprobar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones e informarse del estado de los asuntos de las Comisiones; promover medidas prácticas para la agilización de los debates y cerrar el Orden del Día de la próxima Sesión, el cual luego de aprobado por la Comisión no podrá ser alterado; establecer el cierre de la Orden del Día, la que no podrá ser inferior a las 48 horas de la Sesión correspondiente; fijar el de reunión de Labor día y hora Parlamentaria.-

COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 57°. - EL Concejo Deliberante creará Comisiones Especiales cuando lo considere conveniente para el estudio de asuntos determinados.-

Dichas Comisiones caducarán cuando recaiga Resolución de definitiva sobre el asunto que motivó su creación, o si transcurriese un año sin que se hubiera expedido.-

QUÓRUM DE COMISIONES

ARTICULO 58°.- LA mitad más uno de los miembros de Comisión formarán quórum. Si alguna no obtuviese quórum reiteradamente, cualesquiera de sus miembros podrá comunicar esta circunstancia a la Presidencia para que ésta proceda a integrarla, sin perjuicio de que el cuerpo resuelva los que estime conveniente respecto a los inasistentes.-

ASISTENCIA

ARTICULO 59°. - LA asistencia de los Concejales a las Comisiones será obligatoria. Estas se reunirán por lo menos una vez a la semana durante el periodo de Sesiones Ordinarias. Las inasistencias de los Concejales a las reuniones de Comisión deberán ser comunicadas, antes de la reunión, a la Secretaría de Comisiones de que se trate, debiendo esta ser fundada en casos

de enfermedad o fuerza mayor. En caso de inasistencias injustificadas de los Concejales a dos (02) reuniones seguidas o un total de seis (06) durante el periodo de Sesiones Ordinarias, la Comisión deberá comunicar a la Presidencia del Cuerpo para que se practique el descuento del 10% de su dieta por cada falta. Debiendo la Presidencia comunicar tal novedad al Cuerpo en la próxima Sesión que se realice.-

La asistencia de los señores Concejales a las respectivas Comisiones tendrá una tolerancia de treinta (30) minutos.-

AUTORIDADES DE COMISIONES

ARTICULO 60°. - LOS miembros de cada Comisión nombrarán anualmente del seno de la misma un Presidente y un Secretario, y comunicarán dichas designaciones al Concejo Deliberante en la primera Sesión posterior.-

DESPACHO

ARTICULO 61°.- LAS Comisiones formularán sus Despachos por escrito y designarán el miembro que habrá de sostenerlo.-

Si el Despacho de lo estudiado no fuera subscripto por todos los miembros, el miembro informante hará saber al Concejo Deliberante la razón de ello.-

DESPACHO EN MINORIA

ARTICULO 62°. - SI en una Comisión no hubiese unanimidad, cada fracción disidente hará por separado su Despacho y su informe.-

INCLUSIÓN DE ASUNTOS CON DESPACHO DE COMISION

ARTICULO 63°.- LOS Despachos de las Comisiones serán entregados a la Secretaría Parlamentaria donde se los numerará correlativamente según el orden de presentación y una vez impresos o copiados se distribuirán a cada uno de los señores Concejales para su observación durante cinco (05) días hábiles posteriores a su entrega y se pondrán a disposición de la prensa.-

El Concejo Deliberante considerará las propuestas de modificación que hayan sido presentadas en la Secretaría Parlamentaria dentro del término señalado. Presentada la observación en término, el autor se limitará a leerlas, procediéndose sin debate, a determinar si ella es considerada o no por el Cuerpo.-

Una vez vencido el plazo de los cinco (5) días se incluirán los Despachos conjuntamente con las observaciones, a la Orden del día para ser tratados en la Sesión respectiva.-

EMPLAZAMIENTO PARA FORMULAR

ARTICULO 64°.- EL Presidente por sí o por recomendación del Concejo Deliberante a indicación de cualquier Concejal, emplazará a la Comisión a que expida un Despacho, para que lo formule dentro del término que los considere prudencial.-

ASUNTOS CON DESPACHO

ARTICULO 65°.- LOS Asuntos con Despacho de una Comisión podrán pasar a otra o volver a estudio de la misma Comisión, por decisión del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 66°.- CUANDO un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado este estudio, con aviso a la otra, pero el proyecto deberá ser sometido al Despacho en el seno de las Comisiones a que haya sido destinado el asunto.-

Al reunirse para emitir el Despacho correspondiente serán presididos por el Presidente que corresponde al orden establecido en el artículo 47° del presente Reglamento.-

ARTICULO 67°.- CADA Comisión puede pedir al Concejo Deliberante, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande el aumento de sus miembros o bien que se les reúna alguna otra Comisión.-

RENUNCIA

ARTICULO 68°.- EL Concejo Deliberante decidirá sobre las renuncias que presentaren los miembros de la Comisión, cuando dichas renuncias fueren aceptadas, el Presidente procederá a designar los reemplazantes dando cuanta de ello al Cuerpo.-

FUNCIONAMIENTO DURANTE EL RECESO

ARTICULO 69°.- TANTO las Comisiones Permanentes como las Especiales podrán o no funcionar durante el receso.-

CAPITULO VI

DE LA REPRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 70°.- TODO asunto promovido por el Concejal deberá ser presentado al Concejo Deliberante en forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución, de Declaración o Comunicación, con excepción de las cuestiones de Orden y de las indicaciones verbales a que refiere el Capítulo VIII.-

Asimismo los vecinos podrán presentar proyectos de Ordenanza según lo establecido en el artículo 177º de la Carta Orgánica Municipal.-

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 71°.- SE presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda proposición con virtualidad de ley, que este sujeta a la tramitación establecida en la Carta Orgánica Municipal para la formación y sanción de las Ordenanzas.-

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 72°.- SE presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a composición u organización interna del Concejo Deliberante y en general toda disposición de carácter imperativo.-

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTICULO 73°.- SE presentarán en forma de Proyecto de Resolución toda proposición cuyo objeto sea la expresión de un anhelo del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o de su voluntad de realizar algún acto en determinada ocasión.-

PROYECTO DE DECLARACIÓN

ARTICULO 74°.- SE presentarán en forma de Proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto manifestar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público.-

PROYECTO DE COMUNICACION

ARTICULO 75°.- SE presentará en forma de Comunicación toda moción de Proyecto que tenga por objeto contestar, recomendar, solicitar o exponer algo.-

ARTICULO 76°.- TODO Proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor.-

CAPITULO VII

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 77°.- CUANDO el Departamento Ejecutivo Municipal presentare algún Proyecto, será anunciado y se informará al Cuerpo a qué Comisión fue remitido.-

ARTICULO 78°.- LOS Proyectos que se presentaren, pasarán sin más trámite a la Comisión pertinente. El autor deberá expresar sus fundamentos por escrito si no propone su tratamiento Sobre Tablas, en cuyo caso los expondrá verbalmente en su oportunidad, al considerarse el Orden del Día. Dispondrá para ello de diez (10) minutos improrrogables de no mediar resolución en contrario adoptado por dos tercios de los votos emitidos.-

ARTICULO 79°.- CUANDO el Departamento Ejecutivo Municipal requiera "el trámite urgente" (artículo 60° de la Carta Orgánica Municipal) de sus proyectos el Concejo deberá considerar su viabilidad en la primera Sesión posterior a la fecha de entrada de la solicitud.-

Una vez concedida la solicitud el Cuerpo se ajustará a lo prescripto en el artículo 60° de la Carta Orgánica Municipal.-

APOYO DE PROYECTOS

ARTICULO 80°.- CADA Proyecto necesitará del apoyo de dos Concejales por lo menos, para ser destinado a la Comisión que deba considerarlo, salvo que se trate de un bloque unipersonal.-

PROYECTO SIN APOYO

ARTICULO 81°.- SI el Proyecto no contare con el apoyo de por lo menos dos Concejales, no será tomado en consideración, pero se hará mención de él en el Acta, salvo la excepción prevista en el artículo 80° última parte.-

INSERCIÓN EN EL DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 82°.- LOS Proyectos, sus fundamentos y las sanciones se insertarán íntegramente en el Diario de Sesiones, en el orden en que se le hubiere anunciado.-

ARTICULO 83º.- TODO Proyecto presentado al Concejo Deliberante será puesto a disposición de la prensa.-

RETIRO O MODIFICACIONES DE PROYECTOS

ARTICULO 84°.- NI el autor de un Proyecto, que esté aún en poder de la Comisión o sea objeto de la consideración del Concejo Deliberante, ni la Comisión que le haya dado Despacho, podrán modificarlo o retirarlo. Sólo el Concejo Deliberante podrá proceder a tales efectos mediante resolución que adopte a petición de un Concejal o de la Comisión respectiva.-

RECONSIDERACIÓN DE SANCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 85°.- NINGUNA sanción del Concejo, relativa a Proyecto de Ordenanza, ya sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada a no ser por moción presentada en las mismas Sesiones en que aquellos fuesen tratados.-

Las mociones de Reconsideración formuladas por un Concejal, o por el Departamento Ejecutivo Municipal, necesitan para ser puestas en discusión; de apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, del voto de las dos terceras partes de dichos miembros. No podrán repetirse en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96º de este Reglamento.-

ARTICULO 86°.- EN los casos en que se tratase sanción de Ordenanza y se requiera la "DOBLE LECTURA" (artículo 61° de la Carta Orgánica Municipal) entre la primera y la segunda lectura mediará un plazo de quince (15) días corridos como mínimo y un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos, dándose una amplia publicidad por todos los medios de difusión pública, los días y horarios de audiencias que la Comisión respectiva establezca para las partes interesadas de su opinión.

TRATAMIENTO DE ASUNTOS SOBRE TABLAS

ARTICULO 87.- NINGUN asunto podrá ser tratado Sobre Tablas si no es por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes, previa moción de orden al efecto, salvo el caso del artículo 95° punto 1).-

CAPITULO VIII

MOCIONES

ARTICULO 88°.- MOCION es toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un Concejal.-

MOCION DE ORDEN

ARTICULO 89°.- MOCION de Orden es toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Levantar la Sesión.-
- 2) Pasar a cuarto intermedio.-
- 3) Declarar al Concejo Deliberante en Sesión Permanente.-
- 4) Declarar libre debate.-
- 5) Cerrar el debate.-
- 6) Pasar al Orden del Día.-
- 7) Tratar una cuestión de privilegio.-
- 8) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.-
- 9) Enviar o volver un asunto a Comisión.-
- 10) Constituir al Concejo Deliberante en Comisión.-
- 11) Apartarse el Concejo de las prescripciones del Reglamento.-

ARTICULO 90°.-LAS mociones correspondientes a los incisos 1) y 6) serán puestas a votación sin discusión y resueltas por simple mayoría, para plantear la cuestión a que se refiere el inciso 7), que son aquellas que se vinculan con los privilegios que la Carta Orgánica Municipal otorga al Concejo Deliberante y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal desenvolvimiento y guardar su decoro, el Concejal dispondrá de 10 minutos a cuyo vencimiento el Concejo Deliberante resolverá si la cuestión planteada tiene carácter preferente. Si la resolución fuera afirmativa por simple mayoría se entrará a tratar el fondo de la cuestión con la discusión, pero si fuera negativa pasará el asunto a Comisión.-

ARTICULO 91°.- LA Moción a que se refiere el inciso 11) del artículo 89°, requerirá para su aprobación dos tercios de votos de los presentes y las restantes, simple mayoría.-

MOCION DE PREFERENCIA

ARTICULO 92°.- ES Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, conforme a este Reglamento, corresponda a tratar un asunto con o sin Despacho de Comisión.-

FIJACIÓN DE FECHAS

ARTICULO 93°.- EL asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo Deliberante celebre en la fecha fijada, como primer asunto después del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se tratase en dicha Sesión o si ésta no se realizare.-

MOCION SOBRE TABLAS

ARTICULO 94°.- ES de Sobre Tablas la moción de preferencia que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto.-

De resolverse favorablemente la moción, el asunto que la motivare será considerado una vez terminados los que incluye el Orden del Día.-

ARTICULO 95°.- LAS Mociones de Preferencia y de Sobre Tablas serán formuladas al término de la relación de los asuntos entrados.-

Dichas mociones serán tratadas en el orden en que sean propuestas y se requerirá para su aprobación:

- 1) Si el asunto tuviese Despacho de Comisión, simple mayoría.-
- 2) Si el asunto no tuviese Despacho de Comisión, las dos terceras partes de votos de los presentes.-

MOCION DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 95°.- ES Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo Deliberante, sea en forma general o particular.-

Las mociones de Reconsideración sólo podrán ser formuladas en el transcurso de la misma Sesión, y no se repetirá en ningún caso. Las mociones de Reconsideración serán tratadas inmediatamente después de formuladas.-

CAPITULO IX

PEDIDO DE PALABRA

ARTICULO 96°.- LA palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya determinado sobre el asunto en discusión.-
- Al miembro informante de la minoría o minorías si la Comisión está dividida con arreglo al orden en que estén insertos los Despachos en el Orden del Día.-

- 3) Al autor del Proyecto en discusión.-
- 4) A los demás Concejales en el orden en que lo soliciten.-

ARTICULO 98°.- LOS miembros informantes de la Comisión en mayoría o en minoría tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que no hubiesen sido contestados por ellos.-

ARTICULO 99°.- EN caso de oposición entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar al último.-

ARTICULO 100°.- SI dos Concejales pidieran la palabra a un mismo tiempo, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le hubiere precedido en el curso de aquella, la hubiere defendido. Si por el contrario, el asunto en discusión hubiese sido atacado por el orador antecedente, se concederá la palabra a aquel Concejal, que pretenda la defensa de dicha idea.-

ARTICULO 101°.- SI la palabra fuere solicitada por dos o más Concejales que no estén en el caso previsto en el artículo 100°, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, pero preferirá por ello, a los que no hubiesen hablado.-

ARTICULO 102°.- EN los casos precedentes se tendrá indefectiblemente en cuenta los plazos fijados en el artículo 121° de este Reglamento.-

PROYECTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 103°.- EN los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, se refutarán autores para el orden en el uso de la palabra.-

CAPITULO X

DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE EN COMISION

EL CONCEJO DELIBERANTE EN COMISION

ARTICULO 104°.- EL Concejo Deliberante podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no Despacho de Comisión.-

Para que el Concejo se constituya en Comisión será menester una resolución del mismo, previa moción de Orden a tal efecto.-

AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE EN COMISION

ARTICULO 105°.- UNA vez que se haya acordado la constitución del Concejo Deliberante en Comisión, deberá procederse al nombramiento del Presidente y Secretario, pudiendo desempeñar dichos cargos sus titulares habituales.-

UNIDAD EN DEBATE

ARTICULO 106°.- EL Concejo Deliberante constituido en Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad en el debate.-

Si la conservase, observará las reglas establecidas por los Capítulo IX y XI. En caso contrario, cada orador podrá hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.-

El Cuerpo reunido en Comisión podrá resolver por votación las cuestiones relacionadas con las deliberaciones y trámites del asunto o asuntos, motivo de la conferencia pero no podrá pronunciar sobre ella sanción definitiva.-

La discusión del Concejo Deliberante en Comisión será siempre libre.-

INFORMES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 107º.- EL Presidente ante el Concejo Deliberante en Comisión, puede producir desde su sitial informes conducentes a la mejor dilucidación de los asuntos en debate.-

CIERRE DE CONFERENCIA EN COMISION

ARTICULO 108°.- EL Concejo Deliberante declarará cerrada la conferencia en Comisión cuando lo estime conveniente, a indicación del Presidente o a Moción de Orden hecha por un Concejal.-

CAPITULO XI

DISCUSIONES EN SESION

DISCUSIONES EN GENERAL Y EN PARTICULAR

ARTICULO 109°.- TODO Proyecto o asunto que considere el Concejo Deliberante será objeto de dos discusiones: la primera en General y la segunda en Particular; serán considerados de una sola vez los proyectos que consten de un solo artículo.-

ARTICULO 110°.- LA discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto.-

La discusión en particular se referirá a cada uno de los distintos artículos o períodos de que conste el proyecto en cuestión.-

ARTICULO 111°.- CUANDO un Proyecto sancionado en partes, sea devuelto a Comisión, por resolución del Cuerpo, se le conceptuará como sin aprobación general ni particular.-

FIN DE LA DISCUSIÓN

ARTICULO 112º.- LA discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre su último artículo o periodo.-

PROYECTO DE ORDENANZA CON SANCION DEFINITIVA

ARTICULO 113°.- LOS proyectos que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo Deliberante, serán remitidos al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de dar cumplimiento con el artículo 59° de la Carta Orgánica Municipal.-

CAPITULO XII

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

ARTICULO 114°.- CON excepción de los casos previstos en los artículos 95° y 98° de este Reglamento, cada Concejal no podrá usar de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga que hacer rectificaciones o aseveraciones equivocada que él mismo haya formulado. Para ello dispondrá de un término improrrogable de diez (10) minutos.-

DEBATE LIBRE

ARTICULO 115°.- NO obstante lo establecido en el artículo anterior, el Concejo Deliberante podrá declarar libre el debate sin discusión y sobre tablas, si mediare para ello petición de un Concejal, brevemente fundada y suficientemente apoyada.-

ARTICULO 116°.- SERA también libre, la discusión siempre que así lo pida una tercera parte de los Concejales presentes, pero en este caso cada orador solo podrá hablar dos veces.-

ARTICULO 117°.- DURANTE la discusión general de un proyecto, sea o no libre aquella, no se podrán presentar otros sobre la

misma materia en sustitución del que está en debate.-

ARTICULO 118°.- DESPUÉS de leídos y fundados y suficientemente apoyados los nuevos proyectos no pasarán en el acto a Comisión, ni tampoco serán inmediatamente tomados a consideración.-

ARTICULO 119°.- SI el proyecto de la Comisión o de la minoría en su caso, fuere rechazado o retirado, el Concejo Deliberante decidirá sobre cada uno de los nuevos proyectos, en el sentido del paso de ellos a Comisión o de su discusión inmediata.-

ARTICULO 120°.- SI el Concejo Deliberante resolviera considerar los nuevos proyectos se ajustará para ello al orden en que ellos hayan sido presentados, pero no lo considerará hasta que el anterior hubiese sido retirado o rechazado.-

TERMINO PARA EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 121°.- LOS miembros informantes de los Despachos de Mayoría y Minoría podrán hacer uso de la palabra por el término máximo de una hora; de igual máximo de tiempo dispondrá el Concejal que asuma la representación de un sector político del Concejo Deliberante cuando éste no estuviese representado en la Comisión que hubiese producido el Despacho de que se trate. Los demás Concejales deberán limitar sus exposiciones al lapso de veinte (20) minutos.-

Estos términos pueden prorrogarse solo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo.-

ARTICULO 122°.- CERRADO el debate y hecha la votación concluye toda discusión, si el proyecto resultare desechado en general, pero si fuera aprobado se pasará a las discusiones en particular.-

ARTICULO 123°.- LA discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto de cualquier procedencia hubiere sido considerado previamente por el Concejo Deliberante en Comisión. En este caso, luego de constituida la Sesión, el Cuerpo se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.-

CAPITULO XIII

LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTICULO 124°.- LA discusión en particular será en detalle, artículo por artículo

o periodo, con votación sobre cada uno de ellos.-

LIBRE DISCUSIÓN

ARTICULO 125°.- LA discusión en particular será libre, aún cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o periodo.-

Cada Concejal podrá hablar cuantas veces pida la palabra y por un término máximo de quince minutos improrrogables en cada oportunidad.-

UNIDAD DE DEBATE

ARTICULO 126°.- EN la discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, por lo que no se podrá admitir consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 127°.- UNA vez sancionado, ningún artículo o periodo de cualquier proyecto podrá ser objeto de reconsideración durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 85°.-

REFORMA DE LOS ARTICULOS

ARTICULO 128°.- DURANTE la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo o que lo modifiquen, adicionen o supriman algo de él.-

ARTICULO 129°.- EN cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el que se proponga incluir en el proyecto en discusión deberá ser por escrito.-

El Concejo Deliberante procederá en este caso de conformidad con lo que determinan los artículo 114° y 115° del presente Reglamento.-

ARTICULO 130°.- SE considerará aprobado por unanimidad el artículo o periodo cuando en la ocasión de su lectura por el Secretario no fuere objeto de observación alguna.-

CAPITULO XIV

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 131°.- UNA vez reunido los Concejales en el Recinto del Concejo Deliberante en número suficiente para formar quórum, el Presidente declarará abierta la Sesión, puntualizando el total de los Concejales presentes.-

ARTICULO 132°.- ACTO seguido, el Secretario dará lectura a las Versiones Taquigráficas a los efectos de someterlas a la aprobación del Concejo Deliberante. Se informará así mismo al Cuerpo sobre el Diario o Diarios de Sesiones que hubiesen aparecido. Un ejemplar del Diario de Sesiones autenticado por el Presidente o Secretario tendrá carácter de Acta y será archivado en la Secretaría.-

ARTICULO 133°.- A continuación el Presidente, por medio del Secretario, dará cuenta al Concejo Deliberante de los asuntos entrados lo que hará con arreglo al siguiente orden:

- 1. Pedidos de licencia y/o permisos.-
- 2. De las Resoluciones de Presidencia.-
- 3. De las Comunicaciones oficiales.-
- 4. De las Comunicaciones particulares.-
- 5. Homenajes.-

Una vez terminada la relación de los Asuntos Entrados, el Concejo Deliberante podrá dedicar media hora improrrogable a rendir los homenajes que propongan los Concejales, a cuyo fin cada orador dispondrá de cinco (05) minutos.-

No podrán rendirse homenajes que no hubieren sido puestos en conocimiento de la Presidencia hasta el cierre de la Orden del Día.-

Ésta hará conocer inmediatamente a los distintos Bloques los homenajes que se propongan.-

6. Proyectos presentados y a las Comisiones que fueren remitidos.-

ARTICULO 134°.- SE omitirá la lectura de alguna pieza oficial cuando el Cuerpo lo resolviera por indicación verbal de algún Concejal en este caso el Presidente expresará el objeto o hará el resumen del contenido.-

ORDEN PARA TRATAR LOS ASUNTOS

ARTICULO 135°.- LOS asuntos se tratarán en el orden en que hubiesen sido repartidos; salvo resolución del Concejo Deliberante en contrario previa moción de orden al efecto.-

DESTINO A COMISION DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 136°.- A medida de que se dé cuenta de los asuntos entrados al Concejo Deliberante, el Presidente lo destinará a las Comisiones pertinentes cuando correspondiere.-

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 137º.- DESPUÉS de darse cuenta de los asuntos entrados se pasará al Orden del Día.-

ARTICULO 138°.- LA Sesión se suspenderá por quince (15) minutos cuando el Presidente lo estime conveniente, o por moción hecha por un Concejal y que sea suficientemente apoyada.-

ARTICULO 139°.- CUANDO se hiciere moción de Orden para cerrar el debate o cuando no hubiere ningún que use la palabra, el Presidente hará votar la aprobación o el rechazo del proyecto, artículo o punto de discusión.-

ARTICULO 140°.- CUANDO haya que realizar una votación, el Presidente hará llamar a los Concejales que estén en antesala a los efectos de la emisión de sus votos.-

ARTICULO 141°.- LAS Sesiones no tendrán duración prefijada y serán levantadas por resolución del Cuerpo; previa moción de orden al efecto de que cuente con apoyo suficiente, o la indicación del Presidente.-

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIÓN

ARTICULO 142°.- ANTES de entrar a discutir el Orden del Día o después de concluida una discusión, pueden presentarse proyectos, mociones o indicaciones verbales que no tengan relación con los asuntos que integran el Orden del Día.-

ARTICULO 143°.- LOS miembros del Concejo Deliberante al usar la palabra, se dirigen al Presidente, a los Concejales en general y deberán evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres.-

ARTICULO 144°.- SON absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las actitudes generadas por móviles ilegítimos, o que de algún modo ofendan al decoro del Cuerpo.-

ARTICULO 145°.- TODA lectura hecha por un Concejal, podrá ser entregada al Cuerpo de Taquígrafos.-

ARTICULO 146°.- EN las bancas de los Concejales como en los sitiales del Presidente y Secretario, sólo podrán tomar

asiento sus respectivos titulares o aquellos a quienes el Cuerpo autorice.-

SUSPENSIÓN DE LA SESION

ARTICULO 147°.- SI durante la Sesión se retiran los Concejales en número suficiente para desintegrar el quórum aquella quedará suspendida.-

CAPITULO XVI

INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTO A LA CUESTION Y AL ORDEN INTERRUPCIONES EN EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 148°.- NINGUN Concejal será interrumpido mientras este en uso de la palabra a menos que la interrupción respondiere a la necesidad de formular una explicación pertinente, lo que solo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.-

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

En el Diario de Sesiones solo figurarán las interrupciones autorizadas por la Presidencia y consentidas por el orador.-

LLAMADO A LA CUESTION

ARTICULO 149°.- COMO excepción de lo dispuesto en el artículo 148°, el orador podrá ser interrumpido cuando salga notoriamente de la cuestión de su exposición, o falte con ella el orden.-

El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal llamará al orador a la cuestión. Si éste pretendiese estar en la cuestión del Concejo Deliberante, decidirá al respecto por votación y sin discusión previa. El orador proseguirá su exposición si el pronunciamiento del Cuerpo le hubiere favorecido.-

FALTA AL ORDEN

ARTICULO 150°.- UN orador faltará al orden cuando viole las prescripciones del artículo 144º de este Reglamento, o cuando en personalismos, insultos interrupciones reiteradas. En tales casos el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al miembro del Concejo Deliberante que haya motivado el incidente a explicar o retirar la palabra. Si el Concejal accediese a la invitación, proseguirá la Sesión sin más ulterioridades; si se negase o no fueren satisfactorias sus explicaciones, el Presidente llamará al orden, lo que consignará en el Diario de Sesiones.-

ARTICULO 151°.- UN Concejal faltará al orden cuando durante la Sesión no permanezca sentado en su banca no obstante indicación del Presidente para que tome asiento.-

PROHIBICIÓN DEL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 152°.- CUANDO un Concejal haya sido llamado al orden por tres (03) veces en la misma Sesión, si se apartare él en una nueva ocasión el Presidente propondrá al Concejo Deliberante prohibirle el uso de la palabra para el resto de dicha reunión.-

FORMULA PARA LLAMAR AL ORDEN

ARTICULO 153°.- EN los llamados al orden el Presidente empleará la siguiente fórmula:

"Sr. Concejal (Sr. Funcionario)

El Concejo Deliberante llama a Ud. al orden"

.....

Los llamados al orden serán subrayados en la versión taquigráfica.-

CAPITULO XVII

VOTACIÓN

ARTICULO 154º.- LAS votaciones en el Concejo Deliberante serán nominales o por signos.-

VOTACIÓN NOMINAL O POR SIGNOS

ARTICULO 155°.- SERA nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo Deliberante por este Reglamento, y además, cuando lo solicite cualquier Concejal presente.-

Cuando la votación sea nominal deberá puntualizar en el Diario de Sesiones los apellidos de los sufragantes por orden alfabético y con la expresión de cada voto, el que no podrá ser fundado en recurso de la votación.-

La votación por signo se hará levantando la mano.-

ARTICULO 156°.- TODA votación se referirá a un solo y determinado artículo, proposición o periodo.-

ARTICULO 157°.- TODA votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa en disconformidad en los términos en que está

redactado el artículo, la proposición o el periodo que se vote.-

ARTICULO 158°.- SERA necesario la mayoría de los votos para las resoluciones del Concejo Deliberante, salvo lo dispuesto por este Reglamento.-

ARTICULO 159°.- SI el resultado de la votación suscitare dudas respecto de si mismo inmediatamente después de proclamado aquel, cualquier Concejal podrá pedir nueva votación, la que se practicará únicamente con los Concejales que intervinieron en la anterior.-

OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTICULO 160°.- NINGUN Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo Deliberante, ni protestar contra una resolución de éste, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones.-

CAPITULO XVIII

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS

ARTICULO 161°.- EL Intendente podrá asistir a cualquier Sesión e intervenir en el debate, pero no votará.-

ARTICULO 162°.- TODO Concejal podrá solicitar al Cuerpo la convocatoria de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, tanto a las Sesiones o a las reuniones de las distintas Comisiones. El Cuerpo decidirá con la simple mayoría de los votos la obligatoriedad de la asistencia y expresará los puntos de los que deberá responder.-

La citación se hará con tres (03) días de anticipación (en concordancia con lo establecido en el artículo 55° de la Carta Orgánica Municipal).-

REQUISITOS PARA LA CITACIÓN

ARTICULO 163°.- SI los informes que el Concejal desea se refieren a asuntos que este tratando o vaya a tratar el Concejo Deliberante, y su petición fuese apoyada por simple mayoría, acordará inmediatamente la citación al Intendente o a los Secretarios.-

ARTICULO 164°.- SI los informes que el Concejal desea, versan sobre actos de

gobierno o sobre asuntos que no esta tratando el Concejo Deliberante, deberá éste pedir la asistencia del Intendente a los Secretarios para el día que se determine, y se avisará al respecto a los mismos.-

USO DE LA PALABRA

ARTICULO 165°.- DESPUÉS de usar la palabra el Concejal interpelante, Intendente o Secretarios, en la Sesión que motiva la citación de estos, podrá usarla cualquiera de los demás Concejales.-

ORDEN DEL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 166°.- EL orden del uso de la palabra será el siguiente:

- 1) El Concejal interpelante.-
- 2) El Intendente, Secretario o Secretarios.-
- 3) Los que solicitaren la palabra en el orden que lo hicieren.-

El Intendente y los Secretarios podrán usar de la palabra cuantas veces la pidieren.-

CAPITULOXIX

TAQUÍGRAFOS -VERSIONES TAQUIGRAFICAS-

ARTICULO 167º.- EL Concejo Deliberante tendrá el Cuerpo de Taquígrafos que autorice la Ley de Presupuesto. Los taquígrafos estarán bajo las ordenes directas Presidente y la superintendencia del Secretario Parlamentario. El Cuerpo de Taquígrafos es representado por su Jefe, quien además de la recepción de los turnos, revisará refrendará las versiones taquigráficas y cuidará la conveniente presentación de ellas ante la Secretaría Parlamentaria, haciéndolo en tiempo y forma.-

CORRECCIONES

ARTICULO 168°.- LAS versiones taquigráficas no serán retiradas por ningún concepto de la Casa, y serán puestas a disposición de los Concejales que hubieren intervenido en la Sesión aquellas que correspondan para su corrección y luego impresas como hubieren quedado. Para corregirlas, cada sector de Concejales dispondrá de veinticuatro (24) horas a contar desde el momento en que la versión sea entregada al Secretario del Bloque.-

La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma, conforme a la sintaxis sin que desvirtúe o tergiverse lo

manifestado en la Sesión. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones o expresiones de otros Concejales.-

Cuando las correcciones no se ajustaren estrictamente a lo dispuesto en este artículo, serán eliminadas por la Presidencia.-

Las versiones taquigráficas no contendrán palabras o diálogos emitidos mientras la Presidencia hiciera funcionar la campana de orden, o cuando el titular de aquella abandonase su sitial o levantase la Sesión.-

PUBLICACIÓN DE VERSIONES TAQUIGRAFICAS

ARTICULO 169°.- LAS versiones taquigráficas serán publicadas en el Diario de Sesiones, que se editará en la cantidad que determine el Concejo Deliberante. Dicha cantidad será susceptible de ampliación toda vez que la Presidencia lo estime oportuno.-

CAPITULO XX

CADUCIDAD DE ASUNTOS ARCHIVO DE ASUNTOS

ARTICULO 170°.- TODO asunto entrado al Concejo Deliberante que no hubiese tenido sanción dentro del periodo anual que fue presentado, ni en el inmediato subsiguiente, será archivado.-

ARTICULO 171°.- LOS Presidentes de las Comisiones, a la iniciación de cada periodo determinarán los expedientes que estén en las Comisiones referidas en el artículo 167°.-

ARTICULO 172°.- LAS presentes disposiciones se aplicarán a lo asuntos pendientes a la fecha de sanción de este Reglamento.-

CAPITULO XXI

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 173°. - TODO lo concerniente a la impresión, publicación, suscripciones, etc. del Diario de Sesiones, estará a cargo del personal que determina la Ordenanza de presupuesto.-

Dicho personal responderá a las ordenes del Presidente, y estará sometido a la superintendencia del Secretario Parlamentario, o en ausencia de éste, del funcionario que para tales fines designe la Presidencia.

ARTICULO 174º.- EL Diario de Sesiones del Concejo Deliberante expresará:

- El nombre de los Concejales presentes, y el de los ausentes con mención de las causas de la inasistencia, de acuerdo con la nómina que confeccionará Secretaría.-
- 2) El día de Sesiones, la hora de apertura y el lugar en que se hubiese celebrado.-
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación de la versión taquigráfica correspondiente a la Sesión anterior.-
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se haya dado cuenta el Concejo Deliberante con sus fundamentos, su distribución y cualquier resolución que haya motivado.-
- 5) El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los nombres de los Concejales intervinientes y la Versión Taquigráfica de sus manifestaciones.-
- 6) Las resoluciones del Concejo Deliberante de cada asunto cuyo texto completo se insertará al final.-
- 7) La hora en que se haya levantado la Sesión o pasado a Cuarto Intermedio.-

CAPITULO XXII

POLICIA DE LA CASA

FUERZA PUBLICA

ARTICULO 175°.- LA Ley de presupuesto determinará la fuerza pública de que dispondrá el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 176°.- LA guardia que este de servicio en el Concejo Deliberante solo recibirá ordenes del Presidente quien la impartirá directamente o por intermedio del Secretario.-

ORDEN DEL PRESIDENTE A LA GUARDIA

ARTICULO 177°.- QUEDA prohibido toda demostración bulliciosa de aprobación o desaprobación de la barra.-

La autoridad policial de la casa no podrá de ningún modo ejercer coacciones personales en las personas de los Concejales, por grande que sea el desorden, salvo caso extremo y previa orden del Presidente en tal sentido, quien las impartirá para evitar que se produzcan o prolonguen escenas que afecten el decoro del Cuerpo.-

Tampoco podrá intervenir la autoridad judicial, en las personas de la dotación administrativa del Concejo Deliberante, salvo caso de infraganti delito.-

MEDIDAS DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 178°.- EL Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a toda persona que contravenga lo dispuesto en el artículo 177°.-

ARTICULO 179°.- SI el desorden es general, el Presidente procederá a llamar al Orden; pero si aquel continuare o se reprodujere, suspenderá de inmediato la Sesión, la que se reanudará cuando la fuerza pública haya desalojado la barra, si ésta no lo hubiese hecho antes en cumplimiento de la orden de la Presidencia.-

ARTICULO 180°.- SIN la licencia del Presidente dada en virtud de acuerdo del Concejo Deliberante, no se permitirá entrar en el Recinto a persona alguna que no sea Concejal o Funcionario.-

ARTICULO 181°.- QUEDAN exceptuados de la disposición del artículo anterior los empleados del Concejo Deliberante destinados por el Secretario a cumplir las ordenes del Presidente y de los Concejales, en el servicio interno de la Casa.-

CAPITULO XXIII

DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 182°.- EL Concejo Deliberante tendrá los empleados que establezca su Presupuesto, los que serán nombrados por mayoría, y se regirán por el Estatuto del Obrero y Empleado Municipal (Ordenanza Nº 1368/86 y sus modificatorias).-

SECRETARIO DEL BLOQUE

ARTICULO 183°.- CADA Bloque tendrá un Secretario y el personal que le asigne el Presupuesto. Los Secretarios de Bloques serán designados o separados de sus cargos por el Presidente del Concejo Deliberante a propuesta del Bloque respectivo, sin que sea necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 182° del Reglamento.-

ARTICULO 184.- EL Presidente podrá declarar cesante a su Secretario Privado.-

CAPITULO XXIV

OBSERVACIONES Y REFORMAS DEL REGLAMENTO

ARTICULO 185°.- TODO Concejal podrá reclamar ante la Presidencia la observación de este Reglamento si juzgare que se contraviene. Si el autor de la siguiente contravención pretendiese no haber incurrido en ella, el Concejo Deliberante decidirá sobre el particular inmediatamente y por votación sin discusión.-

ARTICULO 186°.- SI hubiese duda sobre la interpretación de este Reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Legislación General.-

Si hubiera urgencia el Concejo Deliberante podrá resolver inmediatamente breve discusión correspondiente.-

ARTICULO 187°. - DEROGASE la Ordenanza N° 2710/94 y sus modificatorias.-

ARTICULO 188°. - ESTE Reglamento regirá una vez sancionado por el Concejo Deliberante.-

ORDENANZA Nº 3128/97.-

Nota: El texto de la Ordenanza N° 3128/97, transcripto precedentemente, contiene las modificaciones que han sido expuestas por las Ordenanzas N° 3474/01 y Ordenanza 3626/02